



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN VICENTE, 16 DE ENERO DE 2018

INDICE

Contenido	No. Pág.
1.- PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.- RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6.- CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	15
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS	15
8.- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	15
9.- PÁRRAFO ACLARATORIO.....	16

Señores
Concejo Municipal de Suchitoto
Departamento de Cuscatlán
Presente.

1.- Párrafo introductorio

De conformidad Ordina 4º del artículo 195 y al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.04/2017 de fecha 23 de enero de 2017, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2.- Objetivos del examen

a. Objetivo general

Evaluar el manejo de los recursos públicos y cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que aplican en relación a los Ingresos, Egresos e Inversión en Infraestructura de la Municipalidad de Suchitoto, para el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y emitir el respectivo Informe.

b. Objetivos específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de Ingresos y Egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que hayan sido registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, aplicado a los Ingresos, Egresos y Proyectos, a fin de identificar las fortalezas y debilidades como oportunidades de mejora continua;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se invirtieron en proyectos que contribuyan al desarrollo local, a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con las operaciones financieras de la Municipalidad de Suchitoto; y
- Realizar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la Corte de Cuentas de la República y análisis de Informes de Auditoría Interna y Externa.



3. Alcance del examen

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, el cual se realizó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4.- Procedimientos de auditoría aplicados

- a) Efectuamos pruebas selectivas para determinar la adecuada percepción de los ingresos, egresos e inversiones en infraestructura, su registro y controles implementados;
- b) Verificamos que los intereses devengados en las cuentas de ahorro, fueron ingresados mediante fórmulas de ingreso 1-ISAM y registrados contablemente;
- c) Verificamos que los registros contables de ingresos, egresos e inversiones en infraestructura, cuenten con la respectiva documentación original de soporte;
- d) Comprobamos que los documentos de egresos de las operaciones realizadas por tesorería, cumpliesen con los aspectos legales y técnicos que señala la normativa tributaria;
- e) Realizamos un detalle de los costos en la inversión de obras de infraestructura;
- f) Verificamos los expedientes de proyectos a fin de determinar que estuvieran debidamente foliados, que contaran con la liquidación y documentación de respaldo; y
- g) Verificamos los procesos administrativos en las Adquisiciones de Bienes y Servicios.

5.- Resultados del examen

Hallazgo No. 1

Pago de salarios a miembros del CAM con recursos FODES 75%

Constatamos que la Municipalidad ha ejecutado el proyecto denominado "Concejo Municipal de Prevención de la Violencia", financiado con recursos del FODES 75%, mediante el cual se efectuaron pagos de salarios de forma permanente a miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, cuya función principal es la salvaguarda de los bienes del patrimonio municipal, tales como: Edificios y oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación, teatros y otros bienes públicos.; así:

No	CONCEPTO	MONTO
1	Salarios a miembros del CAM	\$ 11,624.00
TOTAL		\$ 11,624.00

La Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Art. 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12, inciso IV, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La observación la generó el Concejo Municipal al acordar la realización de éste proyecto financiado con el 75% FODES.

Invertir los recursos del FODES 75% por un monto de \$11,624.00, en pagos de salarios, afectó la posibilidad de atender necesidades prioritarias de inversión en la localidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de abril 2017, el Concejo Municipal, manifestó: "La presente observación se refiere a la ejecución del proyecto denominado: Concejo Municipal de Prevención de la Violencia, financiado con recursos FODES 75%.

Es una realidad y un hecho notorio la situación de violencia social que vive nuestro país, y nuestro municipio no se encuentra exento de tal situación, es por eso que en el año 2013 y 2014, se ha ejecutado el proyecto Concejo Municipal de Prevención de la Violencia, el cual tiene su

justificación en los índices de violencia del municipio y lo necesario de realizar acciones preventiva para evitar que dicho índices crezcan, en tal sentido, la municipalidad ha invertido pago de agentes de CAM y el equipo necesario para los mismos, quienes realizan labores de vigilancia presencial y de video vigilancia en el municipio, esto entre otras actividades preventivas de violencia.

El fundamento legal para la utilización del FODES en este tipo de inversión la encontramos en el artículo 5 de la ley FODES, en su tercer inciso, parte final establece que dicho fondo puede ser utilizado en programas de prevención de violencia”.

Comentarios de los Auditores

En respuesta a los comentarios consideramos lo siguiente:

- a) Que los miembros de agentes del CAM, forman parte de la Estructura Organizativa del Municipio y por ende tienen función permanente;
- b) Que las funciones principales de los agentes del CAM es la salvaguarda de los bienes municipales; y
- c) Que el Art. 4 numeral 21 del Código Municipal, le da existencia legal como cuerpo de policía municipal, pero no así sus atribuciones como de seguridad pública puesto que la Constitución de la República es clara en este aspecto, ya que en artículo 159 Inciso último, prescribe que el único cuerpo policial Armado y que garantizara la seguridad pública es la Policía Nacional Civil.

Por lo tanto, la observación se mantiene, en el sentido que el salario de dicho personal es de carácter permanente, por lo que sus pagos serían procedentes, pero si se tomasen de los recursos fondos 25% FODES o con fondos Propios.

Hallazgo No. 2

Pagos a intermediarios por contrataciones de artistas nacionales e internacionales sin retenciones tributarias

Verificamos que en el marco del proyecto de fiestas patronales financiadas con recursos del FODES 75% para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, se contrataron artistas nacionales e internacionales, por medio de intermediarios o representantes, quienes emitieron recibos, sin habérseles aplicado las retenciones del Impuesto sobre la Renta, así:

No.	Año fiscal	Monto pagado	Renta no retenida 10%	Nombre
1	2013	\$21,430.00	\$ 2,130.00	Rolando Aguiñada Rosa
2	2014	\$13,000.00	\$ 1,300.00	Gisela Ivón Morataya Portillo
3	2014	\$ 750.00	\$ 75.00	Marta Deysi Molina Del Cid
Total		\$35,180.00	\$3,505.00	

La Ley de Impuestos Sobre la Renta en el artículo 5, establece: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- a) de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- b) de las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
- c) de los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos".

El Código Tributario en el artículo 156 establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

La deficiencia la generó la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria y Octava Regidora Propietaria al contratar servicios profesionales sin exigir que estén inscritos como contribuyentes del IVA, ya que emiten únicamente recibos por los pagos efectuados; y la Tesorera Municipal por no aplicar los descuentos respectivos relacionados con la Renta.

La falta de retención del Impuesto sobre la Renta estando en la obligación para hacerlo, implica un incumplimiento fiscal de la Ley tributaria, que podría derivar en la imposición de multas e intereses.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de abril 2017, El Concejo Municipal manifestó: "Dicha exoneración del impuesto de renta tiene su fundamento en derecho legislativo número 512, de fecha 17 de octubre de 2013, publicado en diario oficial número 199 tomo 401 de fecha 25 de octubre de 2013; dicho decreto prorroga por dos años, es decir, del 26 de octubre de 2013 al 26 de octubre de 2015, el Decreto legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre de 2003, por el cual se declara exento de pago de impuestos a las presentaciones que realicen los Conjuntos Musicales y Artistas Nacionales. Dichas presentaciones artísticas siempre son contratadas por medio de representantes, pues así lo han determinado los mismos grupos o artistas musicales, representantes que tienen las facultades de actuar en nombre del grupo musical, por lo cual el pago, que obedece a una actividad artística de grupo musical, y es para realizar presentación artística, se encuentra exento del pago de impuestos, razón por la cual no se retuvo el impuesto de renta.

En relación a la utilización de documentos que no cumplen mínimos tributarios, no se especifica a qué tipo de documento se refiere, sin embargo, se estima que se trata de recibos, en defecto de una factura consumidor final.

Al respecto, expresar que el recibo de pago, utilizado para los pagos cuestionados, es un documento con validez legal que respalda la erogación de fondos, equivalente a una factura, y se define como "un documento escrito que se entrega para dejar constancia y certificar que alguien ha abonado aquello que debía o tenía que pagar", y al respecto, el Código Municipal, Código de Comercio y el Código Tributario reconoce su existencia y avalan su utilización, según se demuestra en la siguiente legislación:

Art. 86 Inc. 1° y 2° del Código Municipal; art. 378 del Código de Comercio, art 72; art. 119, art. 147, art. 245, del Código Tributario".

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios de la administración, manifestamos lo siguiente:

- a) Que el Decreto legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre de 2003 y que efectivamente se ha prorrogado varias veces, no establece que los agentes de retención tengan la potestad de no retener los tributos correspondientes a los sujetos pasivo, ni establece que no se les retenga renta a los artista o grupos musicales; estos para estar exentos deben estar inscritos como contribuyentes y deben realizar sus respectivas declaraciones tributarias y será la Dirección General de Impuestos Internos quien determine la devolución de dichos tributos a los sujetos pasivos (artistas, grupos musicales).
- b) Que las facturas de venta simplificada deben emitirse únicamente por transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas o exentas, cuyo monto total de la operación sea menor o igual a doce dólares.
- c) La observación no está enfocada a que los registros contables están debidamente documentados o no; es simplemente que todo prestador de bienes o servicios con ventas anuales mayores a los a los \$5,714.29, deben tener registro de contribuyente y por ende deben emitir factura consumidor final o crédito fiscal.
- d) Que los art. 86 del Código Municipal; art. 378 del Código de Comercio, art 72; art. 119, art. 147, art. 245, del Código Tributario, se refieren a la existencia de recibos como documentos de egresos, no obstante, se debió de haber efectuado la retención correspondiente, pues es un intermediario el cual obtiene una renta por sus servicios, la cual no se declara al fisco.
- e) El Decreto Legislativo No. 150 en referencia, regula exención del pago de Impuestos respecto de los ingresos de las presentaciones que realicen los conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, siempre que los ingresos no excedan en cada ejercicio fiscal de \$5,714.29 dólares de los Estados Unidos de América, para las personas naturales o de \$8,571.43 para las personas jurídicas, por lo tanto, la

municipalidad debe aplicar la retención y será el contribuyente cuando liquide sus impuestos de cada ejercicio fiscal ante el Ministerio de Hacienda que se beneficiará del techo de ingresos establecido en dicho decreto.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 3

Pago de materiales no utilizados en el proyecto

Constatamos que la Municipalidad ejecuto, mediante la Licitación Pública denominada: "LP/ALCSUCH-03/2014, Contrapartida Municipal al Convenio Interinstitucional FOVIAL-ALCALDIA de Suchitoto, suministro y aplicación de Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H para mejoramiento de calle, Cantón Montepeque, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán"; con financiamiento FODES 75%, por un monto contractual de \$ 80,601.11, del cual se determinó que la partida No. 1.01 compra y aplicación de emulsión Catiónica Asfáltica tipo CSS-1H para estabilización de suelo(estabilizado e imprimido) fue cancelada por un valor de \$77,722.70, no obstante, mediante la evaluación técnica se estableció que no se aplicaron en el proyecto 7,483.07 galones de emulsión que equivalente a un monto de \$45,871.22, según detalle:

CUADRO COMPARATIVO DE OBRA PAGADA VRS. MEDIDA EN CAMPO OBRAS DE CONTRAPARTIDA MUNICIPAL AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL FOVIAL-ALCALDIA DE SUCHITOTO, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO CSS-1H PARA MEJORAMIENTO DE CALLE CANTÓN MONTEPEQUE.										
OBRA PAGADA SEGÚN ULTIMA ESTIMACIÓN						DATOS SEGÚN LA CCR			DIFERENCIA	
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	P.U.	MONTO	CANT.	PRECIO	MONTO	CANT.	MONTO
1.01	COMPRA Y APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIÓNICA ASFÁLTICA TIPO CSS-1H PARA ESTABILIZACIÓN DE SUELO (ESTABILIZADO E IMPRIMADO)	galones	12,679.07	\$6.13	\$77,722.70	5,196.00	\$ 6.13	\$31,851.48	7,483.07	\$45,871.22
DIFERENCIA DE MATERIALES PAGADOS DE MAS Y NO UTILIZADOS										\$ 45,871.22

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 57, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 12, inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma

transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El contrato de ejecución de la obra en su Cláusula I) OBJETO DEL CONTRATO, establece: “El contratista se compromete a ejecutar las obras necesarias para la ejecución del presente proyecto. Respetando las especificaciones técnicas y planos proporcionados por la contratante, así como la oferta presentada por el contratista, las observaciones hechas por la supervisión del proyecto y en general, en respecto y cumplimiento a todos los documentos contractuales”.

La deficiencia fue originada por el Contratante Alcaldesa Municipal, Administrador de Contrato y el Supervisor del proyecto por haber validado las estimaciones presentadas a cobro por la empresa constructora; por haber aprobado el pago por la adquisición de materiales para el proyecto los cuales no fueron aplicados.

En consecuencia, se ha afectado el patrimonio municipal por un monto de \$ 45,871.22.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de abril de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: “La presente observación se refiere al proyecto LP/ALCSUCH-03/2014 Contrapartida municipal al Convenio Interinstitucional FOVIAL-ALCALDIA de Suchitoto, suministro y aplicación de Emulsión Asfáltica tipo CSS-IN para mejoramiento de calle cantón Montepeque, y del cual se cuestiona la compra de 7,483.07 galones de asfalto que no fue utilizado, por un monto de \$45,871.22.

Al respecto me remito a escritos anexos a la presente, el primero de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Ing. Roberto Jiménez, gerente Técnico de la empresa CONTRASTES S.A. de C.V., ejecutora del proyecto; y el segundo, un informe elaborado por Arquitecto José Antonio Gómez Guzmán, Director de la Unidad Técnica Plan maestro, e Ingeniero Mauricio Hernández, supervisor de proyectos de la municipalidad, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

En dichos escritos se detalla la distribución de aplicación de 12,696.48 galones de emulsión CSS-1H, distribuidos en nueve tramos, seis de ellos con doble tratamiento y tres solamente con imprimación, teniendo así la distribución total de los 12,679.07 galones pagados por la municipalidad. Se me ha manifestado de parte del personal técnico de la municipalidad que, en la medición de campo realizada, dado que no pudo estar presente personal de la empresa ejecutora, no se recorrieron todos los tramos que comprendía el proyecto, por lo cual, dicha distribución de galonaje está sujeta a una nueva revisión de campo si así ustedes lo estimaren”.

En nota de fecha 22 de junio de 2017, el Administrador de Contrato, manifestó: “En informe anterior se les envió un cuadro con registro fotográfico incluido, donde están aplicados los tramos con su respectivo tratamiento, en los que se especifica y se evidencia que a dichos tramos, se les aplicó balastro y roca tritura No.2, (Dichos materiales) aplicados no fueron cobrados por la Empresa CONTRASTES, todo profesional de la ingeniería está consciente de que en un suelo plástico arcilloso, es necesario tratarlo ya que las propiedades mecánicas del mismo son problemáticas para los procesos constructivos.

Si hubiese habido deficiencia por parte de los técnicos municipales y el Concejo Municipal en haber cancelado la estimación cobrada, caso contrario el proyecto no estuviera ejecutado, por lo tanto, no hay afectación del patrimonio como lo establecen, de la manera más atenta le solicito, se pueda llevar a cabo un peritaje para demostrarle al ente contralor que las emulsiones fueron aplicadas y para eso le solicito tiempo para presentarle un informe detallado en el cual se explica que únicamente con el material de secado con el que estaba diseñado el proyecto a estas alturas estuviera completamente deteriorado, ya que únicamente comprendía una capa de material de secado(Chispa) con una película de emulsión”.

Comentarios de los Auditores

Al haber analizado técnicamente los comentarios y documentación presentada por los relacionados con la deficiencia, manifestamos nuestro desacuerdo, ya que no están respaldados por la información de campo obtenida al momento de la visita del técnico. Así como también, los detalles presentados no fueron entregados en tiempo oportuno como para haber efectuado la visita de campo nuevamente. Cabe aclarar que a pesar de haberse convocado por escrito a través de la Municipalidad, a la empresa constructora responsable de la ejecución de los trabajos de la mencionada calle, se hizo presente al inicio de la inspección física realizada, no obstante, el realizador manifestó antes de empezar a tomar las medidas con el equipo técnico, que tendría que retirarse por motivos ajenos a nuestra incumbencia, por lo que ya no contamos con su presencia, habiendo sido firmada el acta de inspección por el equipo técnico de la Corte de Cuentas de la República y Personal designado por la Municipalidad.

Por lo anterior, no se toma como válidos los comentarios de fecha 22 de junio de 2017, ya que el realizador no se presentó en la fecha señalada de la reprogramación y que, en relación a la nueva reinspección solicitada cabe mencionar que durante nuestra estadía en la municipalidad, se efectuaron dos visitas de evaluación técnicas al lugar de éste proyecto en cuestión, a petición de la administración, en compañía de los técnicos de la municipalidad, ya que nos manifestaron que en la primera visita de campo, no se había considerado un tramo de obra en la medición, la cual se tomó a bien verificarla, por lo que accedimos a realizar la segunda remediación y cuyo resultado lo incluimos en la evaluación realizada. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4

Obra pagada diferente a lo establecida en planos como construido

Constatamos que en el proyecto “Terminación de la Remodelación del Mercado Municipal de Suchitoto Fase I”; se suministró e instaló Tableros y Sub-tableros diferentes a lo establecido en los Planos como construido por un valor de \$11,575.91; según detalle.

PRESUPUESTO OFICIAL POR PARTIDA											
PROYECTO: TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO FASE I											
DETALLE SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		DETALLE DE OBRA SEGÚN ESTIMACIÓN PRESENTADA A COBRO									
No.	Los Sub-tableros y el Tablero General a instalarse será del tipo indicado en los planos	DETALLES DE LA OBRA	CANT.	UNID.	MATERIAL	MANO DE OBRA	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	IVA 13%	PRECIO UNITARIO	PARTIDA
16.06	El TG a instalarse será del tipo indicado en los planos (Tablero Trifásico, 120/208 Voltios, barras de 200 amperios, B/T, N/S, Main de 200 amperios 3 polos)	Tablero General (TG)	1.00	Sg	\$3,293.28	\$250.00	\$3,543.28	\$885.82	\$575.78	\$5,004.88	\$5,004.88
16.07	El STN-1 a instalarse será del tipo indicado en los planos (Tablero Trifásico, 120/208 Voltios, barras de 150 Amperios, de 16 espacios, B/T, N/S, MAIN de 100 Amperios, 3 polos)	Sub-tablero normal de iluminación y tomacorrientes 1(STN-1)	1.00	Sg	\$555.51	\$250.00	\$805.51	\$201.38	\$130.90	\$1,137.79	\$1,137.78
16.08	El STE-1 a instalarse será del tipo indicado en los planos (Tablero Trifásico, 120/208 Voltios, barras de 150 Amperios. De 16 espacios, B/T, N/S, Main de 100 Amperios. 3 Polos.)	Sub-tablero de emergencia luminarias y tomacorrientes (STE-1)	1.00	Sg	\$551.43	\$250.00	\$801.43	\$200.36	\$130.23	\$1,132.02	\$1,132.02
16.09	El STCPM a instalarse será del tipo indicado en los planos (Tablero Trifásico, 120/208 Voltios, barras de 200 Amperios, B/T, N/S, Protecciones de 20 Amperios, en Medidores STCPM)	Sub-tablero de emergencia (STCPM)	16.00	Sg	\$120.32	\$70.00	\$190.32	\$47.58	\$30.93	\$268.83	\$4,301.23
TOTAL											\$11,575.91

Detallado en el Plano como Construido IE-1

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 84, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

La cláusula I del Contrato de ejecución del proyecto "Terminación de la Remodelación de Mercado Municipal de Suchitoto Fase I, referente al VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, establece: "El contratante se obliga a pagar de forma acordada en este contrato, al haberse comprobado el cumplimiento de los requisitos estipulados de parte de la sociedad contratista".

La deficiencia se originó debido a que el Supervisor Interno de la Municipalidad, no documentó los cambios efectuados en la obra-

En consecuencia, se instalaron tableros y subtableros diferentes a los que contractualmente se habían establecido, afectando la calidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de abril de 2017, el Concejo Municipal y Supervisor Interno de la Municipalidad, manifiesta: "Al respecto me remito a escrito anexo a la presente de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete suscrito por el Arquitecto José Antonio Gómez Guzmán, Director de la Unidad Técnica Plan Maestro en el cual hace referencia a que, por tratarse de la continuación de una obra que fue abandonada por la empresa ejecutora, se contrató una nueva empresa y se hicieron una serie de modificaciones técnicas para mejorar el funcionamiento del proyecto.

Aclarar que, por un error, el plano eléctrico utilizado en la inspección de campo con vuestro personal, no era el de la obra construida por lo cual se anexa el plano correcto. Así mismo, en dicho informe, se dan las especificaciones de los paneles instalados y fotografías de los mismos. Esto se puede verificar mediante una nueva supervisión a la obra por parte de vuestra autoridad".

En nota de fecha 22 de junio de 2017, el Arq. José Antonio Guzmán, Jefe de la Unidad Técnica Plan Maestro, quien fue el Supervisor de la obra manifiesta lo siguiente: "En referencia a notificación presentada, queremos afirmar que mantenemos las aclaraciones técnicas realizadas en nota anterior de esta observación; así también solicitamos de la manera más atenta que se realice una nueva re-inspección al proyecto y sostener también una reunión técnica aclaratoria donde podamos discutirlo y sentar un criterio final con el equipo técnico de la Corte de Cuentas (Ingenieros Electricistas), Equipo técnico de la Alcaldía Municipal y equipo técnico de la Empresa Ejecutora, ya que sabemos que nos brinda derecho a solicitarlo.

Ya que es importante mencionar algunos acontecimientos en las revisiones técnicas de los auditores instalados en la Alcaldía Municipal:

- El día que se realizó la visita técnica del proyecto, por error involuntario no se entregó el plano que correspondía como obra construida eléctrica".

Comentarios de los Auditores

Analizados técnicamente los comentarios y documentación presentada, manifestamos que si bien nos presentaron como evidencia un nuevo plano de como construido, debido al error que ellos aceptan, éste documento no es el correcto, de tal forma que amerite una nueva reinspección a la obra. Asimismo, en acta de visita de campo para la evaluación técnica de la obra, suscrita por representantes de la Empresa Constructora, la Municipalidad y personal Técnico de la Corte de Cuentas de la República, el cual se observó dicha deficiencia, no presentaron argumentos al respecto.

Además, con relación a los comentarios y documentación presentada por el Arq. Gómez, de fecha 22 de junio de 2017, quien se desempeñó como supervisor del proyecto, se expresa técnicamente:

- a) En ningún momento se discute el no incremento a la partida 16.00 INSTALACIONES ELECTRICAS.

- b) La observación va dirigida a la inconsistencia del plano como construido, contra la verificación física y cuantitativa realizada por el técnico de la Corte de Cuentas junto a los técnicos de la Municipalidad, realizador y supervisor del proyecto.
- c) A la fecha del examen, aún más a la fecha de la respuesta de la Municipalidad (20 de junio 2017); expresan lo mismo, sobre el error por parte de la Municipalidad de proveer un plano que según ellos no es el correspondiente al proyecto, que aún no han presentado como evidencia a dicha evaluación técnica.
- d) Por lo tanto, no hay planos como Construidos sellados y aprobados por CAEES, que justifique el Cuadro de Cargas de la Caja Térmica General (1-TG); Sub-tablero Normal de Luminarias y Tomacorrientes 1(STN-1); Sub-tablero de Emergencia Luminarias y tomacorriente Fase 1(STE-1) y Sub-tablero de Emergencia CPM (STCPM).
- e) No se encontró Justificaciones que fortalezcan los cambios efectuados en la instalación de la Caja Térmica General (1-TG); Sub-tablero Normal de Luminarias y Tomacorrientes 1(STN-1); Sub-tablero de Emergencia Luminarias y tomacorriente Fase 1 (STE-1) y Sub-tablero de Emergencia CPM (STCPM).
- f) No se encontraron Adendas que justifique y fortalezcan los cambios efectuados en la Instalación de la Caja Térmica General (1-TG); Sub-tablero Normal de Luminarias y Tomacorrientes 1(STN-1); Sub-tablero de Emergencia Luminarias y tomacorriente Fase 1(STE-1) y Sub-tablero de Emergencia CPM (STCPM).

Por lo tanto, se mantiene dicho hallazgo.

Hallazgo No. 5

Obra pagada y no ejecutada mercado fase I

Constatamos que en el proyecto "Terminación de la Remodelación del Mercado Municipal de Suchitoto Fase I", ejecutado por la Empresa DIPROESA, S.A. de C.V., se pagó \$1,852.20 por 28 Tomacorrientes dobles de emergencia, los cuales no se instalaron en la obra, según detalle:

PRESUPUESTO OFICIAL POR PARTIDAS										
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO FASE I										
No.	DETALLES DE LA OBRA	CANTIDAD (a)	UNIDAD (d)	MATERIALES (b)	MANO DE OBRA (c)	COSTO DIRECTO (d) (b+c)	COSTO INDIRECTO (e)	IVA 13% (f) (d+e)*0.13	PRECIO UNITARIO (g) (d+e+f)	PARTIDA (g x a)
16.11	Tomacorrientes de emergencia	28.00	C/u	\$26.83	\$20.00	\$46.83	\$11.71	\$7.61	\$66.15	\$1,852.20
TOTAL										\$1,852.20

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art.152, establece: "SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES GRAVES LAS SIGUIENTES:

- b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El Contrato del realizador en la cláusula I, establece: "OBJETO: La Sociedad Contratista se compromete a proporcionar al Contratante, los materiales, mano de obra, trabajos y servicios y cualquier otro aspecto que sea necesario para la terminación de las obras del Proyecto "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO, FASE I, DEPARTAMENTO

DE CUSCATLÁN, proyecto que fue abandonado, por parte de la Sociedad Inversiones en Bienes Raíces, Construcción e Terracería, Sociedad Anónima de Capital Variable (INBICT), adjudicataria por Licitación Pública y que ha causado al Municipio de Suchitoto costos adicionales de difícil recuperación, e inconformidad en los potenciales usuarios del proyecto, por lo que la Sociedad Contratista, desde ya se obliga ejecutar y terminar la obra en el plazo y bajo las demás condiciones consignadas en este contrato y en los documentos contractuales”.

Las Especificaciones Técnicas de la Fase I, No. 12.2.5.12 Métodos del Trabajo, establecen: “Todos los interruptores y tomas de corrientes se instalarán de acuerdo a la ubicación y a la altura indicada en los planos respectivos, todos los elementos de alumbrado se instalarán a plomo y a nivel, donde las cajas queden adentro de las paredes acabadas, se utilizarán cajas sin fondo y tomillos de la longitud apropiada para dejar la caja a nivel y que el interruptor quede en su posición correcta; no deberá utilizarse cuñas, láminas, arandelas, o bloques para alcanzar el nivel”.

Las especificaciones Técnicas de la Fase I, No. 12.2.10.5 Responsabilidad de Supervisión establece: “Será responsabilidad de la Supervisión revisar, verificar, constatar, diagnosticar, evaluar, recomendar, calcular y aprobar todo lo especificado en esta sección, que incluye materiales, equipo y herramientas, método del trabajo eléctrico, pruebas, certificaciones, garantías, instructivos o manuales y planos de cómo quedan las instalaciones eléctricas”.

La deficiencia fue ocasionada por el Supervisor Interno de la Municipalidad, al haber avalado el pago por obra no ejecutada y especificadas en la Carpeta Técnica, Bases de Licitación, Plan de Oferta Económica, Planos como Construido y Órdenes de Cambio.

La obra pagada y no realizada da como resultado una afectación al patrimonio por un monto de \$1,852.20.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de abril de 2017, el Concejo Municipal y Supervisor Interno de la obra manifestaron: “Al respecto me remito a escrito anexo a la presente de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete suscrito por el Arquitecto José Antonio Gómez Guzmán, Director de la Unidad técnica Plan maestro en el cual hace referencia a que ambas partidas fueron ejecutadas, y en plano adjunto se detalla la ubicación de los tomacorrientes y se anexan fotografías de los tomacorrientes y sistema de voiceo en mención. Esto se puede verificar mediante una nueva supervisión a la obra por parte de vuestra autoridad”.

En nota de fecha 22 de junio de 2017, el Arq. José Antonio Guzmán, Jefe de la Unidad Técnica Plan Maestro y Supervisor del Proyecto, manifiesta: “En referencia a notificación presentada, queremos afirmar que mantenemos las aclaraciones técnicas realizadas en nota anterior de esta observación; así también solicitamos de la manera más atenta que se realice una nueva re-inspección al proyecto y sostener también una reunión técnica aclaratoria donde podamos discutirlo y sentar un criterio final con el equipo técnico de la Corte de Cuentas (Ingenieros Electricistas), Equipo técnico de la Alcaldía Municipal y equipo técnico de la Empresa Ejecutora, ya que sabemos que nos brinda derecho a solicitarlo.

Comentarios de los Auditores

Analizado los comentarios y documentación se evidencia físicamente que si existen 28 agujeros con sus cajas rectangulares con tapadera siega, sin embargo, no hay tomacorrientes, cable eléctrico ni protección térmica, así como se muestra en los planos proporcionados por la administración.

Luego de haber analizado técnicamente los comentarios y documentación presentada por el Arq. Gómez, en fecha 22 de junio de 2017, se comenta:

- a) No se omite que si están las 28 cajas rectangulares con tapadera siega y sin cableado eléctrico, pero, no hay Justificaciones que fortalezcan los cambios efectuados en la partida 16.11, por la instalación de 28 Tomacorrientes de Emergencia, ya que en dicho lugar "NO SE ENCUENTRAN NI INSTALADOS LOS TOMACORRIENTES; NI EL CABLEADO; NI EL TÉRMICO DE PROTECCIÓN".
- b) Existe un Acta Técnica de verificación física descriptiva, de fecha 20 de marzo de 2017, en donde se señala la inconsistencia de la falta de los toma corrientes dobles a 110 Voltios, de emergencia, por lo tanto, no puede ser re-evaluado por parte del Técnico DECIP.

Por lo tanto, se mantiene dicho hallazgo.

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cumplió dos de las recomendaciones, contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

DESCRIPCION DE LA RECOMENDACION	GRADO DE CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIÓN 1 Emita instrucciones por escrito a la Contadora Municipal y al Encargado de Inventario, para que se levante el inventario de bienes muebles a fin de respaldar las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera en el subgrupo contable: 241 Bienes Depreciables a fin de conciliar periódicamente los saldos existentes en Contabilidad e Inventario	No cumplida
RECOMENDACIÓN 2 Realizar el revalúo de los 54 bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, a fin que el Estado de Situación Financiera presente cifras reales.	No cumplida

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 48, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal incumplió las recomendaciones efectuadas en el informe de auditoría del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

El incumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores da como resultado que la administración no las utilizó como oportunidades de mejoras sobre la gestión municipal.

Comentarios de los Auditores

No obstante, haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSV-AMS-EE-04-07/2017 y nota REF.DRSV-170/2017, de fecha 15 de junio de 2017, no emitieron comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se da por aceptada.

6.- Conclusión del examen

Con base a los objetivos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos que la administración ha implementado controles adecuados sobre los procesos de percepción y erogación de fondos; no obstante, se identificaron las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditorías

A fin de efectuar análisis de informes de auditoría interna y externas se procedió solicitar la documentación correspondiente, habiéndose obtenido el resultado siguiente:

Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna no emitió informes definitivos con hallazgos, solo contamos con comunicaciones preliminares, por lo que no se han incorporado hallazgos en el presente informe.

Auditoría Externa

Durante el período examinado no se contrató los servicios de Auditoría Externa.

8.- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la Corte de Cuenta de la República, así:

TITULO DEL INFORME	DESCRIPCION DE LA RECOMENDACION	SEGUIMIENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012	RECOMENDACIÓN 1 Emita instrucciones por escrito a la Contadora Municipal y al Encargado de Inventario, para que se levante el inventario de bienes muebles a fin de respaldar las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera en el subgrupo contable: 241 Bienes Depreciables a fin de conciliar periódicamente los saldos	Mediante nota REF.DRSV-AMS-EE-04-07/2017, solicitamos que se nos informé sobre las acciones correctivas que han implementado para dar cumplimiento a las recomendaciones en mención. A la fecha de cierre de la Auditoría no se obtuvo respuesta.	No cumplida

TITULO DEL INFORME	DESCRIPCION DE LA RECOMENDACION	SEGUIMIENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	existentes en Contabilidad e Inventario		
	RECOMENDACIÓN 2 Realizar el revalúo de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, a fin que el Estado de Situación Financiera presente cifras reales.	Mediante nota REF.DRSV-AMS-EE-04-07/2017, solicitamos que se nos informe sobre las acciones correctivas que han sido implementado para dar cumplimiento a las recomendaciones en mención. A la fecha de cierre de la Auditoría no se obtuvo respuesta.	No cumplida

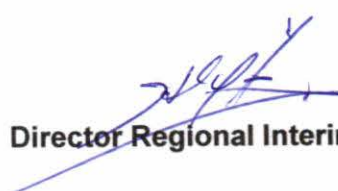
9.- Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de enero de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD




Director Regional Interino Adhonorem de San Vicente